

CONTRATO No.71 /2018

SOLICITUD DE PROPUESTAS SP-SBCC-001/2018 Contrato de Préstamo BID-3170/OC-ES

SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL USU08S, TRAMO CA02E (DESVÍO SAN MARCOS-LEMPA)- DESVIÓ EL ZAMORAN, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de

MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y SAUL NELSON DE LEON,

actuando en mi calidad de

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INSERIN, S.A. DE C.V.,

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; "EL SUPERVISOR"; y en el carácter y personería indicados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); los documentos de solicitud de propuesta No. SP-SBCC-001/2018, las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proyecto; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación número 19/2018 de fecha treinta de mayo de dos



mil dieciocho; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma;) b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en el documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación 19/2018 de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL SUPERVISOR" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Las resoluciones modificativas de contrato o su prorrogas si las hubiere; i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. EL SUPERVISOR, se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL USUOSS, TRAMO CAO2E (DESVÍO SAN EL MARCOS-LEMPA)-**DESVIÓ** ZAMORAN, **MUNICIPIO** DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; de conformidad a lo establecido en la Sección 7 Términos de Referencia de los Documentos de Solicitud de Propuesta relacionados y lo establecido en los documentos contractuales del constructor. CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPO. Si el Supervisor lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el VEINTE por ciento (20%) del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Administrador de Contrato juntamente con su solicitud de anticipo, un plan de utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir dicho Plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, esta modificación deberá contar con el Visto Bueno del Administrador del Proyecto; la solicitud deberá ser debidamente justificada. Previo a la entrega del Anticipo, en caso de ser aprobado, el Supervisor deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el



Supervisor informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. El ministerio se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en la sección CG-03 Garantías, que presente la factura del anticipo a la Gerencia Financiera Institucional previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Supervisor cumple con los requisitos exigidos en los documentos de contratación, Adendas, Enmiendas, y Aclaraciones. El Ministerio verificara si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. CLÁUSULA CUARTA. ALCANCE DE LOS SERVICIOS: EL SUPERVISOR, desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en el romano III Alcance de los Servicios, sección 7 Términos de Referencia de los Documentos de Solicitud de Propuesta y demás documentos contractuales. El Supervisor será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del presente contrato será de QUINIENTOS DIEZ (510) DÍAS CALENDARIO, desglosados de la siguiente manera: CIENTO VEINTE (120) días calendarios para la Supervisión de la Elaboración del Diseño Final; TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendarios para la Supervisión de la Ejecución de la Construcción; mas TREINTA (30) días calendarios para la liquidación del proyecto de Construcción, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El SUPERVISOR después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio ha contratado los servicios de supervisión objeto de este contrato, a precio de suma global y pagará al SUPERVISOR la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$386,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos a realizarse al Supervisor se harán en cuotas mensuales, previa aprobación por parte del Ministerio de los Informes Mensual y Ejecutivo, correspondientes al período sujeto a cobro por el Supervisor. El contratista deberá presentar obligatoriamente, cobros cada 30 días, no obstante, podrán efectuarse pagos parciales al Supervisor por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará

INSERINSA DE C.V.
INGENIERIA SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de CU
TEL Y FAX: 2263-9901, 2264-6081
San Salvador, El Salvador

3 MINISTRO

efectiva dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista a cargo de la ejecución del proyecto en referencia. En caso de que el Contratista a cargo de la ejecución del proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Contratista a cargo de la ejecución del proyecto en referencia, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado en base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y aceptado por el Viceministerio de Obras Públicas en el Concurso. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. Todo de conformidad a la sección CG-05 COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO del anexo 1 del Contrato "Condiciones Generales". CLAUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de Financiamiento de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, contrato de Préstamo BID-3170/OC-ES, de conformidad a memorando MOP-GFI-0396-AP-0132/2018 de fecha 18 de mayo de 2018. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según él artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL SUPERVISOR", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías en los plazos que a continuación se detallan: Garantía de Buena Inversión de Anticipo: El Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, a favor del contratante; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo otorgado, la cual servirá para garantizar que El Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la



fecha de su emisión, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. Garantía de Cumplimiento de Contrato: la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión de la Obra. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Legislación nacional. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Supervisor después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Supervisión. Garantía de Buena Supervisión de la Obra: La cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los servicios, previo al pago final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia mínima de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este período e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por vicios ocultos que presente la obra por la mala supervisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Durante el período de vigencia de la Garantía, el Supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la Dirección de Inversión de la Obra Pública un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables al Contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la Dirección de Inversión de la Obra Pública. El Supervisor verificará la



calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Dirección de Inversión de la Obra Pública, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del supervisor siempre y cuando no existan reclamos por parte del ministerio, atribuibles a la misma. CLAUSULA NOVENA: INFORMES: EL SUPERVISOR, entregará al Ministerio mensualmente y cuando sea solicitado, durante el tiempo de vigencia del Contrato, los Informes mensuales y ejecutivos a que se hace referencia en el romano III. ALCANCE DE LOS SERVICIOS, numeral 5. CONTROL ADMINISTRATIVO. Subnumeral 5.1 INFORMES PERIÓDICOS Y EJECUTIVOS, de la Sección 7. Términos de Referencia, que incluirán toda la información relevante referente a las obras y a la forma en que se desempeña el Contratista. Dichos Informes deberán presentarse dentro del término de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del plazo al cual se refiere el informe. El contenido de los informes será el exigido en el romano III. ALCANCE DE LOS SERVICIOS numeral 5. CONTROL ADMINISTRATIVO. Subnumeral 5.1 INFORMES PERIÓDICOS Y EJECUTIVOS. También se preparan informes a requerimientos del Administrador de Contrato, sobre temas relevantes que demanden tomas de decisiones y/o casos especiales. La metodología, formato y presentación de los informes, serán propuestos la iniciarse las obras al Ministerio para su aprobación. Si el Supervisor no presentase los informes requeridos en el plazo establecido, se le aplicarán las multas establecidas en la Condición General CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES, del anexo 1 del Contrato. CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: Queda expresamente prohibido al SUPERVISOR transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho, recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o en parte del mismo, sin la autorización expresa del Administrador del Contrato, con la no objeción del Banco. No obstante El Supervisor con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, podrá celebrar Subcontratos, sin que por tal hecho se libere en forma alguna de las responsabilidades contractuales adquiridas con el Ministerio, careciendo los subcontratistas de derecho alguno contra el Ministerio. El Supervisor someterá a no objeción del Ministerio cada Subcontrato que se proponga realizar de acuerdo a su propuesta, presentando evidencia de que el subcontratista tiene capacidad para ejecutar el trabajo y de que ha garantizado suficientemente el pago a su favor. El Ministerio a través del Administrador de Contrato, dentro de un período de siete (7) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud, objetará o no al propuesto. El Supervisor no empleará a los subcontratistas objetados por el Ministerio y



suministrará copia de los subcontratos autorizados que efectúe. La suma total de todos los subcontratos no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento (30%) respecto al monto del contrato principal. Todo de conformidad a lo establecido en la CG-25 SUBCONTRATOS Anexo 1 "Condiciones Generales". CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), versión GN-2350-9 y las estipulaciones del Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. La Modificativa será firmada por el Contratante y El Supervisor y se tendrá por incorporada al Contrato. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al SUPERVISOR a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Supervisor ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL SUPERVISOR" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de



conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. El Supervisor conoce y está de acuerdo con las características físicas, jurídicas y técnicas, para lo cual ha presentado al Ministerio su propuesta de precio siendo factible la supervisión del proyecto con el precio y plazo convenidos en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL SUPERVISOR" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN: EL SUPERVISOR y su personal no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el CONTRATANTE, el contrato y demás documentos contractuales, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier



especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el CONTRATANTE que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a los empleados por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, ninguno de los documentos o información indicados anteriormente relacionados para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos contractuales, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del CONTRATANTE y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS: El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9. CLAUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento

INSERINSA DE C.V.
INGENIERIA SERVICIOS EINVERSIONES S.A. & CV.
TEL Y FAX: 2263-9901, 2264-6081
San Salvador, El Salvador

sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos once de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, se designó Administrador del presente Contrato, al ingeniero Eric Antonio López Hernández, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Dirección de Inversión de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Supervisor. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Supervisor. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, municipio y departamento de San Salvador. Para El Supervisor: en sus oficinas ubicadas en Calle El Carmen Numero ochocientos ochenta y siete, Colonia Escalón, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROILO URBANO

"EL MINISTERIO

ORA ESC

VOTARIO

UBLICADE

SAUL NELSON DE LEON INSERIN, S.A. DE C.V. "EL SUPERVISOR"

En la ci**ldad de S**an Salvador, a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil

dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,

INGENIERIA SERVICIOS EINVERSIONES S.A. de C.V. TELYFAX: 2263-9901, 2264-6081 San Salvador, El Salvador COMPARECEN: Por una parte el Arquitecto

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; el señor SAÚL NELSON DE LEÓN,

quien actúa en su calidad de Administrador

Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INSERIN, S.A. DE C.V.,

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Nuevo Pacto Social de la Sociedad, la cual contiene los estatutos que la rigen actualmente, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas el día cuatro de febrero de dos mil once, ante los oficios del Notario Francisco José Fermán, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades el día diecisiete de febrero de dos mil once, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es

indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único quién durará en sus funciones siete años, que corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, quien está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad en referencia, extendida en esta ciudad, el día veintiuno de agosto de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciada Irma Gloria López de De León; inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil quince, en la que consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionista que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número veintisiete, de fecha diez de agosto de dos mil quince, la cual en su punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un periodo de siete años contados a partir del uno de septiembre de dos mil quince; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; "EL SUPERVISOR"; y en el carácter y personería indicados; ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Supervisor se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL USU08S, TRAMO CA02E (DESVÍO SAN MARCOS-LEMPA)- DESVIÓ EL ZAMORAN, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, de conformidad a la cláusula segunda y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al SUPERVISOR, la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula sexta del referido contrato. El plazo del Contrato es de QUINIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, desglosados de la siguiente manera: CIENTO VEINTE días calendarios para la Supervisión de la elaboración del Diseño Final; TRESCIENTOS SESENTA días calendarios para la Supervisión de la Ejecución de la Construcción; mas TREINTA días calendarios para la liquidación del proyecto de Construcción, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie

del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

+

Allean

NOTARIO E MUNEULE MERICA SEL SALVADOR

